

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 02/2019

Ref.: GEX 2018/05007/21460

Montevideo, 23 de enero de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/21460 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Gabriel Celiá, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Puerta frigorífica rápida, marca Rayflex, modelo Frigoiso**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Puerta frigorífica rápida, marca Rayflex, modelo Frigoiso**”, se trata de una puerta rápida enrollable, para instalar en los sectores comerciales e industriales. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada la mercadería se presenta como una puerta frigorífica enrollable rápida. Es utilizada en el comercio y la industria, instalándose en zonas de alta circulación de mercadería entre sectores de diferentes temperaturas. Los tiempos cortos de apertura y cierre de hasta 2,5 m/s, reducen la pérdida de frío.

Está compuesta por una manta de vinilo doble con aislante térmico y un marco metálico galvanizado, el cual incorpora un motor de entre 0,7 a 1,10 KW accionado por un cuadro de control. La manta es totalmente flexible, no presenta barras metálicas horizontales ni contrapesos. Puede ser activada por una botonera, tirador o control remoto. En caso necesario puede ser operada manualmente a través de un tirador.

Posee un sistema de seguridad de fotocélulas, de forma tal que si una persona o elemento interfiere con el cierre de la cortina de PVC, es detectada automáticamente evitando cualquier posible accidente. Permite la instalación de sensores de apertura y cierre a distancia.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta surge del desarrollo renovado de las cortinas industriales de enrollar tradicionales, diferenciándose fundamentalmente en su construcción que permite una mayor velocidad y resistencia, y un elevado número de ciclos de apertura y cierre. El contar con un mecanismo automático no la haría susceptible de ser considerada como una máquina con función propia de la partida 84.79;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-FABIANA FERNANDEZ - DN20104

Documento: 2018/05007/21460

Referencia: 12

Página: 2

IV) que se trata de una cortina de PVC con cierre automático, utilizada en distintas industrias. La RGI 3 b) indica: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”, la cortina plástica le otorga al artículo su carácter esencial;

V) que la **Sección VII** abarca “**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;...**” y el Capítulo 39 comprende “**Plástico y sus manufacturas**”;

VI) que por no estar comprendida en otras partidas del Capítulo 39, correspondería clasificarla en la partida **39.25** la cual abarca “**Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 3925.10 y 3925.20, se debería tener en cuenta la subpartida a un guion 3925.30 “-Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no existir aperturas a nivel regional y a nivel nacional, la mercadería debería ser clasificada en la subpartida nacional 3925.30.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 39.25), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 3925.30).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-FABIANA FERNANDEZ - DN20104

Documento: 2018/05007/21460

Referencia: 12

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Puerta frigorífica rápida, marca Rayflex, modelo Frigoiso”** en la subpartida nacional **3925.30.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-FABIANA FERNANDEZ - DN20104

Documento: 2018/05007/21460

Referencia: 12

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/21460

Puerta frigorífica rápida, marca Rayflex, modelo Frigoiso



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- FABIANA FERNANDEZ - DN20104